

El leasing Su proyección en el MERCOSUR

Enrique Zacarías Michelagnoli (*)

ENCUADRE NORMATIVO Y ANÁLISIS

Todos los países que conforman el Mercosur, Uruguay, Brasil, Argentina y Paraguay, han regulado la figura y, aún cuando ello se ha realizado con distinta óptica, tienen algunos caracteres en común. El último país en regularlo fue el Paraguay.

En Uruguay rige la Ley N° 16.072/89; en Brasil la Ley N° 6.099/83 y posteriormente se dictó la Ley N° 7.132/83; en Argentina la Ley N° 24.441/96 y, en el Paraguay la Ley N° 1.295/98.

II. CARACTERES DEL CONTRATO TIPIFICADO

DADOR:

En todas las legislaciones de los países que conforman el bloque, el DADOR debe ser una persona jurídica, salvo en la Ley Argentina en lo relativo al importador o fabricante, situación también prevista en la Ley paraguaya pero sólo en cuanto a la locación, arrendamiento mercantil o leasing operativo.

REGISTRO:

En Uruguay, Argentina y Paraguay los contratos de Leasing se registran, lo cual significa que resulta oponibles a los acreedores del dador y del tomador que no provengan de la misma relación obligacional, proveyendo de tal suerte, mayor protección a los terceros. Esto se traduce en una mejor protección a los terceros.

En Brasil el contrato no se registra y probablemente el acento respecto a la protección de terceros, se ponga en el control que realiza el Banco Central sobre las entidades especialmente autorizadas a su realización.

(*) Abogado. Profesor de Derecho Mercantil en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción.

Cabe destacar, que en el Mercosur se debe contemplar principalmente la posibilidad de formalización de contratos en un país para la realización de operaciones en otro, y en este supuesto pueden darse diversas situaciones entre las que se encuentran:

1) La fabricación de un producto en un país para comercializaren los restantes que forman el Tratado, o que una Sociedad de Leasing de un país entregue bienes de ese país, en Leasing, a tomadores de otro.

En el primer caso, tenemos se deben analizar las restricciones arancelarias correspondiente a cada tipo de bienes.

En el segundo, las legislaciones coinciden en señalar que deben tratarse de entidades financieras.

PROPUESTA DE ARMONIZACION:

Sostiene Eduardo Barreira Delfino que una de las cuestiones que obstaculiza la armonización es la confusión acerca de la verdadera naturaleza jurídica del leasing, estableciendo las diferencias con otras figuras y destacando algunas características que harían una mejor herramienta en el campo del Mercosur.- Por tanto, se debería procurar que las legislaciones vigentes versen sobre:

- a) La naturaleza que debería diferenciarse de otras figuras, considerando la distinta función económica que tiene este contrato con relación a los de venta y locación. Este aspecto esta contemplado en las legislaciones de los cuatro países.
- b) Se debería regular la composición del precio o canón ya que un análisis comparativo resulta que falta la regulación de esta aspecto en la Ley Brasileña.-
- c) La opción de compra debe incluirse como esencial del contrato. ello está contemplado en la ley Argentina, brasileña y Paraguaya, faltando en el Uruguay, que contempla la posibilidad de que el contrato carezca de ella.-
- d) Con respecto al valor residual, no debe ser ínfimo para que no se desnaturalice el contrato.
- e) Un adecuado e igual tratamiento impositivo en todos los países, teniendo en cuenta la naturaleza financiera del negocio, que consiste en recupero del capital mas utilidad, juntamente con la compatibilización de los términos de "depreciación" y "amortización" y la definición del hecho imponible para el pago del impuesto al valor agregado.

f) El tratamiento arancelario aduanero que corresponde, -y que consiste en el ingreso temporario o transitorio de los bienes objeto del contrato- que solo se puede convertir en definitivo al ejercer la opción de compra por parte del usuario.-

g) Lograr en todos los países la oponibilidad del contrato mediante su registración para la debida protección a los terceros interesados. Esto ya se encuentra en las legislaciones uruguaya, argentina y paraguaya, no así en la brasileña donde el contrato es "controlado" por las autoridades del Banco Central, pero ello representa una protección discrecional por parte del Estado, cuando es preferible el sistema de la protección registral, a fin de proveer la protección al tráfico jurídico.

CONCLUSIÓN

Proyección en el MERCOSUR:

En la Unión Europea, en los países llamados "potencias económicas", como los E.E.U.U, Japón, Alemania, Francia, los "Tigres del Asia", en América Latina Chile, utilizan esta forma de tráfico comercial en proporciones voluminosas, lo cual augura al Mercosur una forma de negociación internacional que tendrá como destinatarios a doscientos millones de potenciales consumidores, dado que la globalización económica ya es un hecho, debiendo ser la armonización de las distintas legislaciones en la materia de los países que componen el bloque una asignatura prioritaria, que aún pendiente tenemos informaciones de que ya se están dando los primeros pasos. Tan pronto como ello ocurra, el Leasing se constituirá en una herramienta formidable de contratación comercial, pero debe cuidarse de que responda a la realidad de países del tercer mundo de los miembros del bloque, aunque unos con mayor desarrollos que otros, la problemática social es similar, la pobreza, el desempleo, la inflación, educación y salud, se constituyen en el "enemigo común" del bloque, y de acuerdo al uso que se da a esta figura jurídica de una gama diversas de posibilidades económicas y financieras, se pueda convertir en un instrumento jurídico válido para contribuir a la solución de tan acuciante realidad.

Finalmente, la armonización de las legislaciones en los países del Mercosur es una instancia ineludible a la que se llegará por fuerza de la integración, por la declinación del Estado-Nación que da a la soberanía un enfoque dinámico y abierto, a tono con una globalización que todos esperamos no tenga solo una connotación económica sino también un sentido social, inspirado en el ideal de un mundo mas justo y humano.